

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-8358 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde en materia de atención Psicosocial al Paciente y a su Familia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio de Colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde en materia de atención Psicosocial al Paciente y a su Familia".

Santander, 5 de noviembre de 2020.
La secretaria general,
Sara Negueruela García.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y EL HOSPITAL SANTA CLOTILDE EN MATERIA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL AL PACIENTE Y A SU FAMILIA.

En Santander, a 9 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don Miguel Javier Rodríguez Gómez, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 2020, según lo previsto en el artículo 35 k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de otra parte, don Vicente Rafael Fernández Zurita, en su condición de director gerente, actuando en nombre y representación del Hospital Santa Clotilde, con CIF R3900682J y domiciliado en Paseo General Dávila, 35, 39006 Santander (Cantabria), y de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados ante el notario de Madrid, don José Periel Martín, el 5 de octubre de 2018, con número de protocolo 3.360.

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este convenio y, a este efecto,

CVE-2020-8358

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Hospital Santa Clotilde es un hospital sin ánimo de lucro y gestión de naturaleza privada, perteneciente a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Su misión consiste en la prestación de servicios sanitarios especializados, orientados mayoritariamente al tratamiento y rehabilitación de nuestros pacientes, con el objetivo de mejorar su estado de salud, aliviar su dolor y lograr su bienestar mediante equipos de trabajo interdisciplinares que prestan una atención personalizada e integral, considerando todos los aspectos de la persona enferma: físicos, funcionales, psíquicos y espirituales.

SEGUNDO.- Que el Servicio Cántabro de Salud, organismo público dependiente de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, tiene como finalidad contribuir a mejorar el estado de salud de la población con los máximos niveles de calidad y eficiencia.

TERCERO.- Que el Servicio Cántabro de Salud cuenta con servicios o unidades que prestan asistencia sanitaria a pacientes con enfermedad avanzada susceptibles de recibir atención psicosocial.

CUARTO.- Que el Hospital Santa Clotilde, a través de su Equipo de Atención Psicosocial (EAPS), colabora en el desarrollo del "Programa para la Atención integral a personas con enfermedades avanzadas" impulsado por la Obra Social de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "La Caixa", que lleva en funcionamiento desde el año 2009. Mediante una convocatoria dirigida a Entidades no lucrativas con finalidades sociales con capacidad para desarrollar la implementación de dicho programa, 42 equipos de atención psicosocial desarrollan este programa en las diferentes Comunidades Autónomas, siendo el Hospital Santa Clotilde la entidad seleccionada para la implementación del mismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El objeto y fines del citado programa se indican expresamente en la cláusula primera de este Convenio.

QUINTO.- Que las partes tienen el firme propósito de dar respuesta a la creciente preocupación respecto de la atención a los pacientes con enfermedades avanzadas mediante una actuación directa, dirigida a los pacientes con enfermedades avanzadas, teniendo en cuenta todos los aspectos físicos, emocionales, sociales y espirituales, en el propio centro sanitario y junto con los equipos domiciliarios.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde, con la finalidad de desarrollar un modelo de atención psicosocial, de acuerdo con los objetivos de optimización definidos en el "Programa para la Atención integral a personas con enfermedades avanzadas" de la Fundación Bancaria "La Caixa", que ofrezca a diversos colectivos un conjunto de recursos e instrumentos que faciliten su labor diaria en el campo de la atención al enfermo y a su familia.

El objeto y fines de este programa son los siguientes:

— Está dirigido a personas en situación de enfermedad avanzada, especialmente a los que tienen una mayor necesidad de atención psicosocial.

— Contribuye en la mejora de la calidad de vida de estas personas con enfermedad avanzada complementando la atención sanitaria que actualmente reciben de los profesionales de cuidados paliativos.

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

- Ofrece al paciente apoyo social, espiritual y emocional, así como apoyo a las familias y a los profesionales sanitarios.
- Impulsa nuevas vías de actuación en el ámbito de los cuidados paliativos en España.
- Colabora, mediante acciones de divulgación, en la sensibilización de la sociedad sobre el final de la vida y los cuidados paliativos.

El objetivo del programa consiste así en mejorar la calidad de vida de las personas con las enfermedades avanzadas y de sus familiares, mediante la atención a los aspectos emocionales, sociales y espirituales, ofreciendo una atención integral. En este sentido, se incorpora como anexo al presente convenio una descripción detallada del modelo de atención psicosocial a implantar y desarrollar conforme al objeto del presente Convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

El Servicio Cántabro de Salud se compromete a:

- Tener conocimiento explícito de los principios y valores del Hospital Santa Clotilde.
- Velar activamente por la cooperación entre aquellas unidades/equipos que traten a pacientes con enfermedades avanzadas y el Equipo de Atención Psicosocial (EAPS) del Hospital Santa Clotilde, facilitando su acceso y promoviendo su integración.
- Designar un coordinador con la capacidad y competencia necesaria para coordinar y dar soporte a las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente convenio.
- Dar difusión al Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas de la Obra Social "La Caixa", dando a conocer a la entidad promotora del mismo (Obra Social "La Caixa"), y al propio Hospital Santa Clotilde como entidad responsable de su desarrollo.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL HOSPITAL SANTA CLOTILDE.

El Hospital Santa Clotilde se compromete a:

- Actuar como unidad de apoyo a los equipos de atención a pacientes con enfermedades avanzadas del Servicio Cántabro de Salud, con el objeto de cumplir con los objetivos de optimización definidos en el Programa para la Atención integral a personas con enfermedades avanzadas de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- Velar activamente por la cooperación entre su Equipo de Atención Psicosocial (Psicólogo) y el equipo receptor del que dependan los pacientes en situación de enfermedad avanzada, facilitando su acceso y promoviendo su integración.
- Designar un coordinador con la capacidad y competencia necesaria para coordinar y dar soporte en las actividades que se lleven a cabo en el marco del convenio.
- Atender las demandas derivadas de las unidades en las que se encuentren los pacientes con enfermedades avanzadas del Servicio Cántabro de Salud, garantizando el trabajo del Equipo de Atención Psicosocial y velando por la calidad asistencial.
- Realizar el seguimiento y la evaluación continua del convenio y comunicar cualquier incidencia grave relacionada con la atención del servicio al coordinador designado por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- Cumplir los protocolos vigentes del Servicio Cántabro de Salud que sean relevantes para el desarrollo de su cometido asistencial.
- Respetar las normas de funcionamiento interno del Servicio Cántabro de Salud.
- Aportar los contenidos y medios necesarios para mejorar la formación de los profesionales del Servicio Cántabro de Salud.
- El Hospital Santa Clotilde garantizará que las personas que integren el Equipo de Atención Psicosocial tengan la formación y cualificación adecuadas para la realización de los trabajos convenidos.
- Recabarán el oportuno consentimiento informado de los pacientes y familiares que sean atendidos conforme al objeto del presente convenio.

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

CUARTA.- UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.

Los Equipos de Atención Psicosocial a que se refiere el presente convenio se ubicarán en las dependencias del Hospital Santa Clotilde y, asimismo, en aquellas dependencias que así se determinen por los responsables de los centros sanitarios públicos siguientes:

- Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
- Hospital Comarcal de Laredo.

QUINTA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.

Las actividades concretas a desarrollar por cada Equipo de Atención Psicosocial son las siguientes, conforme a las líneas de acción del programa de referencia citado en la cláusula primera del presente convenio:

- a) Atención emocional y social: Proporciona medidas de atención psicológica y social para ayudar al paciente y la familia a afrontar la enfermedad.
- b) Espiritualidad: Integra los aspectos espirituales que permiten al paciente y a sus familiares afrontar serenamente el proceso final, desde un respeto máximo a las creencias y convicciones de cada uno.
- c) Duelo: Atención a todas las personas implicadas en la pérdida de un ser querido que lo requieran o lo soliciten.
- d) Voluntariado: A través del acompañamiento, el voluntario da respuesta a las necesidades sociales de las personas enfermas y de sus familiares.
- e) Profesionales: Apoyo específico a los profesionales sanitarios en temas como la comunicación en situaciones difíciles y la gestión del estrés.

SEXTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La relación entre el Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde para la consecución del objeto previsto en el presente convenio no comporta ningún vínculo laboral o vinculación de cualquier otra naturaleza por parte del personal que intervenga en desarrollo de lo convenido.

SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, el Servicio Cántabro de Salud y el Hospital Santa Clotilde se obligan a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, y a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y AUTONOMÍA DEL PACIENTE.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, y de modo particular el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se observará y respetará, en todo caso, la autonomía del paciente conforme a lo previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa específica de aplicación.

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

En el sentido de lo expuesto, el Hospital Santa Clotilde se compromete a actuar siguiendo los protocolos establecidos por el Servicio Cántabro de Salud para la aplicación de la normativa vigente. Así, el Hospital Santa Clotilde velará por el cumplimiento de la normativa especificada en materia de protección de datos personales y autonomía del paciente en lo que respecta a la cumplimentación de las historias clínicas y la custodia de los datos confidenciales de los pacientes, siguiendo en todo momento los protocolos e indicaciones que reciba del Servicio Cántabro de Salud.

Atendiendo a lo expuesto, y con la finalidad de realizar el seguimiento de la actividad asistencial, se permitirá el uso de datos o información disociados (de carácter cuantitativo, numérico y/o porcentual), es decir, de tal modo que no sea posible la identificación de persona física alguna.

El Servicio Cántabro de Salud podrá utilizar los datos aportados por el Hospital Santa Clotilde como resultado de su labor de apoyo al propio Servicio Cántabro de Salud con fines tanto asistenciales como investigadores. En el caso de que el Hospital Santa Clotilde precise acceder a datos personales de los pacientes del Servicio Cántabro de Salud, o de sus familiares y allegados, el Hospital Santa Clotilde actuará como Encargada del Tratamiento por cuenta del Servicio Cántabro de Salud, debiendo suscribirse por el responsable y el encargado del tratamiento, como documento diferenciado del presente convenio, un contrato u otro acto jurídico escrito con el contenido exigido por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 y conforme al Capítulo II del Título V de la precitada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A tal efecto, ambas partes reconocen que los protocolos y procedimientos definidos en el Programa para la Atención integral a personas con enfermedades avanzadas de la Fundación Bancaria "La Caixa", no están destinados a facilitar instrucciones en cuanto al tratamiento de datos personales, sino que se limitan a establecer sistemas de trabajo destinados a optimizar la atención psicosocial a pacientes con enfermedades avanzadas y a sus familiares y allegados.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio establecen una comisión de seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo. Esta comisión estará integrada por:

- Dos representantes del Servicio Cántabro de Salud, designados en los términos que este organismo determine.
- Dos representantes del Hospital Santa Clotilde, designados por su órgano competente.
- Podrá asistir a dicha comisión un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de tres años desde el momento de su firma. No obstante lo anterior, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Salud, Miguel Javier Rodríguez Gómez, por el Hospital Santa Clotilde, Vicente Rafael Fernández Zurita.

ANEXO

Descripción detallada del modelo de atención psicosocial a implantar y desarrollar conforme al objeto del presente convenio.

Qué hacemos:

El Programa complementa la atención sanitaria que se realiza desde cuidados paliativos aportando equipos profesionales que ofrecen intervención psicosocial y espiritual para conseguir una atención integral. Uno de los retos del Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas es generar evidencia científica sobre la eficacia y eficiencia de la atención psicosocial a pacientes y a familiares.

A quién se dirige:

El Programa se dirige a las personas que se hallan en un proceso de final de la vida y también a sus familiares. A través de la atención psicosocial se proporciona ayuda para adaptarse a esta situación de gran impacto emocional. Asimismo, durante el duelo, los familiares reciben el soporte necesario para asumir la pérdida del ser querido. Por último, el Programa proporciona apoyo específico a los profesionales sanitarios que atienden el día a día de pacientes y familiares.

Cómo lo hacemos:

El Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas cuenta con 42 equipos de atención psicosocial (EAPS) con presencia en las 17 comunidades autónomas y

VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 219

que desempeñan su labor tanto en el ámbito hospitalario como en el domiciliario. A través del Programa, estos equipos reciben la formación, soporte y seguimiento necesarios para realizar su labor.

Equipos compuestos por:

- Psicólogos.
- Médicos.
- Enfermeros.
- Trabajadores sociales.
- Agentes pastorales.
- Voluntarios.

El estudio que analiza la efectividad de la atención psicosocial del Programa muestra que los pacientes y familiares atendidos por los equipos de atención psicosocial mejoran aspectos emocionales relacionados con la ansiedad, tristeza, malestar y sentido de la vida, lo que favorece su bienestar.

[2020/8358](#)